

Los costos de reparación

en niñas menores de 15 años
forzadas a ser madres producto
de violación sexual

Dr. Arístides A. Vara Horna

Diciembre 2019



clacai

CONSORCIO LATINOAMERICANO
CONTRA EL ABORTO INSEGURO



Los costos de reparación

en niñas menores de 15 años
forzadas a ser madres producto
de violación sexual

Dr. Aristides A. Vara Horna



clacai

CONSORCIO LATINOAMERICANO
CONTRA EL ABORTO INSEGURO

Consortio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro – CLACAI

© **Consortio Latinoamericano Contra
el Aborto Inseguro (CLACAI)**

Secretaría Ejecutiva alojada en
PROMSEX

Av. José Pardo 601 Oficina 604,
Miraflores, Lima – Perú

(511) 4478668

susana@promdsr.org

www.clacai.org

Autor: Dr. Arístides A. Vara Horna

Diseño: Magdalena Fumagalli | FRE

**Los costos de reparación en niñas
menores de 15 años forzadas a ser
madres producto de violación sexual**

Agosto 2019

Lima, Perú



CONTENIDOS

04 1. INTRODUCCIÓN

06 2. ESTADO DEL ARTE

- 06 Maternidad forzada en niñas menores de 15 años
- 07 Embarazo por violación sexual
- 07 Efectos perniciosos
- 09 La negativa al aborto
- 10 La reparación de derechos

12 3. LOS COSTOS DE REPARACIÓN: PROPUESTA

- 14 Limitaciones metodológicas para determinar costos de reparación
- 15 Propuesta
- 17 **Categoría 1:** Costos de rehabilitación de daño físico y mental
 - 17 Costos directos por daños físicos
 - 18 Costos directos por daños psicológicos

20 **Categoría 2:** Costos por pérdida de ingresos

- 20 Ingresos pasados
- 21 Lucro cesante
- 22 Gastos de servicios asistenciales, acceso a la justicia y otros

22 **Categoría 3:** Costos por daño moral

24 **Categoría 4:** Costos por daño al proyecto de vida

26 4. CONCLUSIONES

28 5. REFERENCIAS

INTRODUCCIÓN

América Latina es la región con mayores tasas de embarazo no deseado en niñas menores de 15 años (Woog & Kagesten, 2017), y donde 2 de cada 100 niñas ha sido violada sexualmente antes de los 15 años (Bott et al, 2014).

Sumado a la negligencia del Estado en la protección de las niñas y adolescentes, se observa también la negativa legal y cultural para garantizar el acceso al aborto en casos de violación sexual. Así, además del alto riesgo de sufrir complicaciones de salud o morir, las niñas y adolescentes menores de 15 años que sobreviven al parto, terminan asumiendo el inmenso costo de la prohibición, aún no ponderado, afectando sus proyectos de vida y disponiéndolas a la pobreza e infradesarrollo.

Los Estados, por definición, son garantistas del ejercicio pleno de los derechos humanos de sus ciudadanos(as); por tanto, deben contar con mecanismos institucionales para garantizar el respeto y vigencia plena de tales derechos, así como la obligación de reparar sus vulneraciones. El embarazo forzado de niñas y adolescentes menores de 15 años es un serio indicador del incumplimiento del rol garantista del Estado. Este incumplimiento se vuelve una violación sistemática, cuando se suma la prohibición legal o cultural de aborto en casos de violación sexual. Así, las niñas y adolescentes no solo sufren las consecuencias de la inacción del Estado para protegerlas de los abusos que vulneran su libertad sexual e integridad, sino que se ven obligadas por el mismo Estado a pagar -de por vida- las consecuencias de esos abusos.

1. El informe de adjuntía de la Defensoría del Pueblo en el Perú (2011) señala que la reparación de los daños causados por el delito de violación sexual no constituye una prioridad para la mayoría de fiscales ni para los jueces, con lo cual ni las penas aplicadas ni la reparación del daño responden a las necesidades de justicia de las agraviadas, con lo cual se puede estar generando una sensación de impunidad en la sociedad (Informe N°004-2011-DP/AM).

No existen criterios claros sobre cómo determinar la compensación económica para estos daños causados, en la medida que solo existen algunas experiencias de litigios, además de poca voluntad de aplicar criterios jurídicos y económicos, para su determinación¹. Es necesario contar con una herramienta conceptual y metodológica que contribuya a esclarecer estos criterios. Por eso, en la presente investigación se diseña un marco conceptual y metodológico para determinar los costos de la reparación económica ante la vulneración de los derechos humanos de las niñas menores de 15 años, víctimas de violación sexual, a quienes se les niega el aborto.

En un primer apartado, se revisa de forma sucinta el nivel de conocimiento existente sobre la maternidad forzada infantil, el embarazo por violación sexual, sus efectos en la salud física y mental, así como en el plan de vida, el contexto de la negativa de aborto y reparación de derechos. Esta revisión es necesaria por cuanto configura y contextualiza los alcances de una reparación integral. En un segundo apartado, se presenta una propuesta conceptual y metodológica para identificar las diversas categorías de costos que deben repararse, analizando previamente las opciones metodológicas disponibles, así como la propuesta misma.

ESTADO DEL ARTE

Maternidad forzada en niñas menores de 15 años

El embarazo no deseado en adolescentes es un serio problema de salud pública (Loaiza & Liang, 2013). Después de África, Latinoamérica es la segunda región con los índices más altos y en aumento. Existen estadísticas internacionales sobre embarazo en adolescentes de 15 a 19 años, las cuales provienen principalmente de las encuestas demográficas y de salud familiar o reproductiva. Sin embargo, muy poco se sabe sobre las niñas menores de 15 años. Al respecto, estimaciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas calculan que el 2% de las mujeres latinoamericanas en edad fértil tuvieron su primer parto antes de los 15 años (Casas et al, 2016). Datos reportados por Planned Parenthood Global, en su estudio multipaís “Vidas Robadas” y por el CLADEM (2016) identifican que el número de partos de niñas menores de 15 años, en el año 2015, oscilan entre 122 y 26 mil 700 casos: 122 en Uruguay, 1 mil 432 en Perú², 1 mil 444 en El Salvador, 1 mil 600 en Nicaragua, 2 mil 787 en Argentina, 6 mil 45 en Colombia, 10 mil 277 en México, 13 mil 332 en Bolivia y 26 mil 700 en Brasil.

2. Basados en los registros del Ministerio de Salud y el RENIEC de Perú, se sabe que cada día 5 niñas peruanas entre 11 y 14 años se convierten en madres. En los últimos 7 años (2011-2017), fueron atendidos mediante el Sistema Integral de Salud (SIS), 14 mil 325 partos de menores de 15 años de edad (MCLCP, 2018). Esto es, aproximadamente, 2 mil partos que son atendidos en los nosocomios del país cada año.

3. Aunque algunas personas puedan presumir que un porcentaje de niñas madres lo sean por consenso, lo cierto es que para el caso de Perú, por ejemplo, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el 2016, el 75% de los padres de embarazos de menores de 15 años tenían entre 18 y 65 años. En términos estrictos no puede haber consenso cuando se trata de niñas, pues de acuerdo al acuerdo con el Código Penal Peruano, todos estos casos son considerados embarazos producto de violaciones sexuales, debido a la indemnidad sexual. Podría existir sí la presunción del consenso para la pareja cuando ambos son menores de edad, pero consenso para mantener relaciones sexuales no para un embarazo que será no deseado por consecuencia de una deficiente educación sexual integral.

Embarazo por violación sexual

La casuística apunta a que la violencia sexual es una de las principales causas de embarazo no deseado³. Aunque algunos informes y estudios locales encuentran que un porcentaje considerable de las madres menores de 15 años de edad habían quedado embarazadas como consecuencia de violación (Chejter & Isla, 2018; Tavera et al, 2011, 2015; Santecilla, 2019; Saldaña, 2018), no se tiene estadísticas representativas nacionales, dada la dispersión e invisibilidad de este grupo etáreo⁴.

Las evidencias muestran que el abusador es alguien con el que la víctima tiene un vínculo de confianza y puede ser, un familiar, una persona que ejerce autoridad, como un maestro, un tutor, un entrenador, un amigo de la familia, un vecino, entre otros (Sánchez, 2018; Cámacho y Mendoza, 2014; Cladem, 2016; Cerón et al, 2017).

Efectos perniciosos

Los efectos de la violencia sexual en la salud de las niñas son devastadores (Platt et al, 2018). Hay una intersección de efectos nocivos y vulnerabilidades, consecuencia de la violencia sexual y el embarazo no deseado. A estas dos circunstancias hay que sumarle los efectos a largo plazo de la maternidad forzada en el proyecto de vida de las niñas y en la transmisión intergeneracional de la pobreza.

En la salud de las niñas madres

El embarazo forzado en niñas que aún están en una etapa de desarrollo físico y mental, las obliga a enfrentar un difícil proceso a nivel psicológico y físico, porque sus cuerpos y mentes no están preparados para gestar (Vidal-Cárdenas, 2018; Tavera et al, 2011).

Salud física: El embarazo forzado a tan corta edad implica una serie de riesgos físicos para las niñas, que incluyen muerte súbita, rotura del piso pélvico, preeclampsia y parto prematuro. Es una situación extremadamente grave. Por eso, las gestantes menores de 15 años tienen más riesgos de morir en el parto y posparto que las mujeres mayores de 19 años (Conde Agudelo et al, 2005). La salud de las menores que afrontan un embarazo adolescente también se ve vulnerada. Las niñas madres pueden sufrir de presión alta o diabetes. Además, es probable que se vean afectadas por la malnutrición y el retraso en el desarrollo óseo. Existe también mayor probabilidad de que los hijos(as) de estas niñas, nazcan prematuros, con bajo peso al nacer, mayor incidencia de enfermedades cardiológicas y problemas funcionales (Cinar & Menekse, 2017).

4. Para el caso de Perú, por ejemplo, utilizando la data de la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales (ENARES), se calcula que al menos 2.5% de la población escolar de niñas de 12 a 14 años de edad, han sido obligadas a tener relaciones sexuales y/o amenazadas para tener relaciones sexuales. Utilizando el factor de expansión de la muestra, equivale a 20 mil 872 niñas, de las cuales 9 mil 779 han sido obligadas a tener relaciones sexuales y 13 mil 764 han sido amenazadas para tener relaciones sexuales.

Salud mental: También hay efectos en la salud mental (Tavara et al, 2015; Sigurdardottir y Halldorsdottir, 2018), muchas veces subestimados, a pesar que en algunos países de la región, la segunda causa de mortalidad materna en estas edades es el suicidio (Casas, 2016).

En el proyecto de vida

Los efectos de la maternidad forzada producto de una violación sexual, trascienden también el corto plazo, extendiéndose al proyecto de vida de las niñas. De hecho, las niñas madres tienen más probabilidades de abandonar la escuela o de ser expulsadas de ella (Williamson, 2013) y, en consecuencia, de obtener empleos mal remunerados e informales. La maternidad forzada perpetúa así el ciclo de discriminación y pobreza, siendo una fuerte barrera de movilidad social y desarrollo (Cladem, 2016).

La casuística denota que las niñas embarazadas por violación provienen en su mayoría de contextos precarizados con muchas desventajas sociales y económicas. En sus historias, se entretajan la pobreza, la exclusión, la carencia de educación sexual, las uniones tempranas y las relaciones desiguales de poder, la imposibilidad de acceso a servicios de salud amigables que las contengan y les expliquen sus derechos (entre ellos, el de acceder a la anticoncepción oral de emergencia y la interrupción legal del embarazo, cuando es legal). Con la maternidad forzada, el círculo de marginalidad y pobreza se retroalimenta y agrava (Ayuso, 2018; Hobcraft & Kiernan, 1999; Suellentrop, 2010).

Efectos en los(as) tutores(as)

Existe un vacío de conocimiento sobre los efectos del embarazo precoz en la salud y bienestar de los progenitores o tutores(as) legales de la niña madre. La casuística clínica e incidental muestra una variedad de efectos psicológicos que van desde la depresión, la culpabilización, la ira, la paranoia, la violencia, la ansiedad, los trastornos del sueño, la disonancia por la censura social al cuestionarlas como “abuelas(os) abortistas”, entre otros. Existen también efectos familiares y económicos significativos. La organización familiar se desestabiliza, las tareas de cuidado se precarizan o suspenden, aumenta el riesgo alimentario de la familia por la disminución de ingresos o descapitalización para asumir los tiempos y costos de las consecuencias del embarazo forzado.

“Virginia (...) cuida sola de sus hijos, el padre pasa una pensión, pero según asegura, desde diciembre pasado no lo hace y está muy preocupada porque estar pendiente de su hija N.G.R.H. (embarazada por violación) no le permite trabajar y tiene muy complicado hacerse cargo de gastos como darle de comer a su hijo pequeño al cual no ha matriculado en la escuela por las amenazas que ha sufrido” (Pérez-Durand, 2019).

La negativa al aborto

Los Estados están obligados a garantizar que las niñas víctimas de violencia sexual reciban un cuidado integral, y se tenga en cuenta la afectación que genera una maternidad forzada en la salud física, mental y el proyecto de vida (Casas, 2018). La negativa al aborto consiste, justamente, en no tomar en cuenta todas estas condiciones y violar esa voluntad. Imponer la maternidad a una niña abusada es injusticia de género (Lewis, 2018).

Ya sea por la causal de violación o por ser un embarazo de alto riesgo para la salud de la niña, el aborto está legalmente permitido en gran parte de la región. Sin embargo, tal como advierte Ximena Casas (2016) *“a pesar de que en la mayoría de los países latinoamericanos, excepto seis, hay aborto legal por alguna causal, estas niñas víctimas de la violencia sexual no están accediendo a ello”*. Usualmente, la negativa al aborto es dilatoria, es decir, no-oportuna. Se restringe el acceso por desinformación, o por reticencia del personal de salud, alegando “objeción de conciencia” (Truong y Wood, 2018) o el “fin superior del niño(a) por nacer” en perjuicio del fin superior de la niña embarazada. Otra forma de negativa consiste en restringir las condiciones aceptadas de un aborto terapéutico, a solo algunas condiciones graves de afectación de la salud física, excluyendo todas aquellas otras referidas a la salud mental o salud social.

Perú, 2019: NGRH tiene 13 años y está embarazada producto de tres violaciones por un vecino de 23 años de edad. Un día la menor se desmaya y la madre la lleva al médico, enterándose que ya tenía 16 semanas de gestación. Recién ahí la madre se entera de lo ocurrido. Hoy tiene 6 meses de gestación y ya ha ingresado de emergencia en el Hospital Edgardo Rebagliati, donde ni siquiera le han comunicado que por su estado de salud tiene derecho a un aborto terapéutico. Ha tenido dos infecciones urinarias graves, un desgarro, constantes dolores de vientre y se encuentra en shock emocional por tres crisis nerviosas que le impide comer y dormir; con intentos de autolesionarse. La negativa de aborto aquí se basa en la desinformación. La madre comenta: *“Hasta el momento los médicos nunca me han comunicado que a mi hija le podrían haber practicado un aborto terapéutico, sobre todo, porque está sufriendo mucho, si me lo hubiesen dicho yo hubiera decidido lo mejor para ella... no puedo perderla”* (Pérez-Durand, 2019).

Cada niña madre producto de violación sexual evidencia que el sistema de protección de derechos falló una y otra vez (Faur, 2014). En primer lugar, la responsabilidad empieza por la ausencia del Estado en la implementación de las políticas de prevención y la protección de las niñas abusadas sexualmente. Esta omisión, aunque reprochable, puede no representar una responsabilidad directa; pero sí lo es cuando el Estado toma noticia del hecho. En este caso, sumado al trauma de la violación sexual, viene la negativa del Estado y sus agentes para poner fin al embarazo forzado, sin importar las perniciosas consecuencias en la salud física y mental de las niñas, el alto riesgo de mortalidad y el daño permanente en su plan de vida.

La reparación de derechos

La reparación es el derecho reconocido internacionalmente que tienen las niñas forzadas a ser madre a ser compensadas por los daños sufridos. La reparación del daño es una obligación del Estado derivado de su responsabilidad internacional y es un derecho fundamental de las víctimas. El embarazo y la maternidad forzada de niñas y adolescentes menores de 15 años, abarca una serie de vulneraciones que deben ser reparados de manera integral. El derecho internacional establece distintas formas de reparación para resarcir las violaciones manifiestas de los derechos humanos, tales como la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación y la garantía de no-repetición (International Commission of Jurists, 2018), sin embargo, no todas son posibles de aplicación para el caso de las niñas forzadas a ser madres.

Restitución

La restitución está destinada a anular el acto que causó la violación de derechos y significa la reconstitución de la situación que habría existido si la violación no hubiera ocurrido. La restitución debería, siempre que sea posible, restaurar a la víctima a la situación original antes de que ocurrieran las violaciones graves de sus derechos. Sin embargo, para el caso de las niñas forzadas a ser madres, esta figura puede resultar inaplicable, pues debido al contexto de relaciones sociales desiguales en el que ocurre la violación y maternidad forzada, la restitución puede implicar reforzar un marco de desigualdad.

Compensación (Indemnización)

El término compensación se refiere a toda forma específica de reparación que busca otorgar recompensas económicas o monetarias por ciertas pérdidas, ya sean materiales o inmateriales, de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria. La compensación puede cubrir diversas reparaciones por daños físicos y mentales, oportunidades perdidas, incluyendo empleo, educación y beneficios sociales; daños materiales y pérdida de ganancias, incluida la pérdida de ganancia potencial, daño moral, así como los costos requeridos para asistencia legal o pericial, medicina y servicios médicos, y servicios sociales y psicológicos.

Rehabilitación

La rehabilitación tiene como propósito proporcionar a las víctimas todos los servicios esenciales que sean necesarios para ayudarlas a continuar con su vida de manera digna. En muchos casos, la rehabilitación es una condición necesaria para reparar el daño sufrido por las niñas madres, para permitirles beneficiarse de otras formas de reparación, como la indemnización, restitución y satisfacción. Lo mínimo que puede exigirse para las víctimas de maternidad forzada por violación, considerando la gravedad del daño sufrido, debe ser el acceso a servicios de salud física y mental adecuados y oportunos.

La rehabilitación no está limitada solo a servicios de salud ni a la niña. Puede cubrir también a sus padres o tutores(as) quienes asumen la representación y las consecuencias colaterales de la negativa de aborto. Las niñas madres, por ley, son aun dependientes de sus padres o tutores(as), quienes tienen la obligación de cubrir sus necesidades y velar por sus intereses. Son ellos(as) quienes subsidian el costo de la mayoría de las consecuencias perniciosas, destinando dinero y tiempo proveniente de sus ahorros, préstamos o trabajo remunerado y trabajo no remunerado.

Satisfacción. Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, a través del restablecimiento de la dignidad de la víctima y difusión de la verdad sobre lo sucedido.

Garantía de no-repetición. Consisten en mandatos para que el Estado implemente una serie de medidas para garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos, ni las infracciones que generaron la victimización.

La jurisprudencia internacional entiende que las diferentes formas de reparación deben ser complementarias para lograr en la mayor medida posible la reparación por el daño material y moral sufrido (International Commission of Jurists, 2018): La restitución es la forma ideal de reparación, ya que elimina las consecuencias del daño. Sin embargo, a menudo no es posible o deseable y hay que recurrir a otras formas de reparación. La compensación debe basarse en la pérdida material incurrida; también debe proporcionar una reparación por daños morales, que deben evaluarse en equidad. La rehabilitación debe tratar de ayudar física y mentalmente a la víctima a superar el daño sufrido. Finalmente, la satisfacción debe ayudar a restaurar la dignidad de una persona, su bienestar mental y reputación.

LOS COSTOS DE REPARACIÓN: PROPUESTA

Aún no se cuenta con metodologías claras sobre cómo determinar los costos de reparación en casos de violación de derechos humanos. Recientemente se está investigando empíricamente la jurisprudencia internacional -para el caso europeo- para intentar determinar los criterios que se emplean en la determinación de montos (Fikfak, 2018, 2019), sin embargo, aún los resultados no están disponibles. Por otro lado, para el caso de las niñas forzadas a ser madres, no existen metodologías diseñadas de costeo para su caso particular. Lo más cercano es la metodología diseñada para la estimación de costos del matrimonio infantil forzado pero que solo aplica para los efectos en educación (Woodon et al, 2018^a, 2018b). Existen otros estudios que intentan costear los efectos de la violencia contra niños y niñas (Pereznieto et al, 2014), pero su aproximación es genérica, social y no individualizada, además que no se basa en derechos.

En la jurisprudencia internacional ha quedado firme que los costos de reparación están en función de la gravedad del daño emergente y la incapacidad que produce, además de los colaterales (International Commission of Jurists, 2018; Altwicker, et al. 2016; Studdert et al, 2011). La fórmula asume una relación lineal: Más daño, más incapacidad, más colaterales, más costos. Así, la estimación de costos se puede basar en determinar el nivel de daño producido, la incapacidad subsecuente, sus colaterales en la productividad y la familia, entre otras consecuencias.

No todos los costos son iguales. La teoría distingue entre costos tangibles e intangibles, directos e indirectos.

- **Costos tangibles** son todos aquellos que pueden ser medidos y cuantificados materialmente. Pueden ser directos e indirectos.

- **Costos directos** son todos aquellos que representan un gasto para atender las consecuencias directas o indirectas del embarazo por violación; es un gasto de bolsillo. Durante el embarazo forzado, por ejemplo, son el dinero destinado para consultas médicas, compra de medicinas, movilidad local para asistir a los centros de salud, viáticos, entre otros. Durante el parto y puerperio, sumado a lo anterior, son todos los gastos relacionados a la compra de prendas para la(el) recién nacida(o), alimentación, visitas médicas de control, entre otros.

- **Costos indirectos** son todas aquellas consecuencias mediatas o diferidas que generan pérdidas por costo-oportunidad. Por ejemplo, durante el embarazo, parto y puerperio, son todos los ingresos perdidos por los días dejados de trabajar (en este caso, de los representantes legales), los días dejados de atender el cuidado del hogar, los días dejados de ir a la escuela, el abandono escolar, entre otros.

- **Los costos intangibles** son todos aquellos relacionados al sufrimiento y calidad de vida y son -muchas veces- inconmensurables. Estas categorías de costos tiene una alta valoración de pérdida, pero no un costo tangible, por lo que suele entrar dentro de los conceptos de "daño moral" o de "proyecto de vida". El hecho de que sea intangible, no significa que no pueda ser reparado, tal como lo ha venido demostrando la jurisprudencia internacional cuando ha compensado estos costos usando criterios de equidad.

Los costos tangibles son equivalentes (en terminología jurídica) a los daños materiales, el cual contiene dos dimensiones: daño emergente (costos directos) y lucro cesante (costos indirectos). Por su parte, los costos intangibles son equivalentes al daño no material o también conocido como daño moral.

Limitaciones metodológicas para determinar costos de reparación

Para calcular los costos de reparación se pueden emplear muchos métodos. Los más usuales suelen basarse en el método contable o en los métodos econométricos. El método contable es aquel que identifica diversas categorías de costos consecuencia de la violación de derechos. Puede haber tantas categorías como conocimiento existe de las consecuencias. Y esa justamente es su principal limitación, pues la ausencia de investigaciones empíricas sobre la maternidad forzada y sus consecuencias, puede subestimar muchas categorías de costos importantes. El método econométrico, por su lado, trata de aislar los efectos de la violación de derechos, de otras posibles causas. Al respecto, esta segunda metodología -aunque robusta en muchos contextos- tiene serias limitaciones que la hacen inaplicable para la reparación integral en casos de maternidad forzada por violación sexual.

Metodológicamente hablando la estimación de costos requiere un escenario contrafactual, es decir una situación en la cual las niñas no han sido violadas ni obligadas a dar a luz. La pregunta sería **¿qué hubiese pasado si la niña no hubiese sido violada y obligada a parir? ¿Qué costos directos se hubiesen evitado? ¿Qué costos indirectos se hubiesen prevenido? La comparación entre ambos escenarios determina el valor de los costos. Sin embargo, hay que advertir que la comparación antes-después tiene un desbalance ineludible. Las investigaciones reportan que las niñas madres tienen más probabilidades de provenir de contextos empobrecidos, de alta vulnerabilidad social, pobreza y restricción de recursos. Cualquier reparación en este sentido sería injusta porque se basaría en un estado inicial de privación que es inequitativo por sí mismo. Cualquier reparación que tome como base esa inequidad, reforzará la desigualdad inicial y será por ende, injusta.**

Un escenario contrafactual alternativo, para determinar la diferencia de costos, sería compararlas con grupos de niñas no violadas ni obligadas a parir. El estándar metodológico en este caso consistiría en buscar grupos de niñas equivalentes en todas las variables importantes sociales y demográficas salvo en la experiencia de embarazo por violación. **Sin embargo, surge aquí un problema de endogeneidad, pues son justamente esas variables de privación social y económica las que disponen en buena medida el embarazo por violación.** El resultado sería el mismo que el escenario anterior: inequidad. En efecto, factores de riesgo como el hacinamiento, economía de supervivencia, trabajo precario e informal, inseguridad alimentaria, contexto de inseguridad y violencia, dejar sin cuidado a las niñas o a cargo de terceros o familiares, información sexual limitada, roles rígidos de género, entre otros, son todos parte de un contexto de recursos y capacidades empobrecidas que no solo explican la prevalencia de violación sexual, sino -principalmente- el embarazo y maternidad forzada.

Reparación integral para el desarrollo

El concepto de reparación, entendido como la restitución de condiciones de vida digna para la víctima de violación, ha evolucionado y ya no se interpreta literalmente sino desde un enfoque transformador (Páez, 2018). De lo dicho, las opciones metodológicas econométricas resultan inadecuadas, por ser injustas, pues generarían una infraestimación del costo, además que vulnerarían el principio de **reparación integral de daños. En este contexto de inequidad inicial, se requiere que la reparación no se centre en volver al estado anterior del embarazo por violación ni en grupos “equivalentemente deprivados”; sino que la reparación este asociada al desarrollo. Es decir, que la reparación se centre en llevar a un Estado con garantías mínimas para el desarrollo humano de las niñas.**

Así, las decisiones sobre **las reparaciones y su prestación no deben reforzar patrones preexistentes de discriminación por motivos sociales, culturales o de género, sino, más bien, esforzarse por transformarlos.** En efecto, el diseño de las reparaciones, incluida la combinación apropiada de distintas formas de reparación, debe estar **orientado por su potencial transformador.** Las garantías de no-repetición también tienen un importante potencial de ser transformadoras, puesto que implican la necesidad de reformas estructurales e institucionales para evitar que sigan violándose niñas y forzándolas a ser madres.

Propuesta

Vista la limitación del método econométrico, resulta que el método contable es el más conveniente para determinar los costos. A continuación, se propone una clasificación de cuatro categorías que intentan cubrir las diversas dimensiones de un costo integral de reparación. Hay que advertir que estas categorías son genéricas y se nutren del conocimiento existente sobre las consecuencias de la maternidad forzada en niñas menores de 15 años. La mayor parte del conocimiento proviene de casuística, viñetas clínicas, investigaciones descriptivas locales, entrevistas a profundidad y referencias de expertas(os) en el campo. Se requiere, en definitiva, una investigación especializada de costos para su validación experimental.

Así, estas categorías obedecen a una estructura jerárquica de necesidades humanas que -según el conocimiento existente- son afectadas por la maternidad forzada en niñas menores de 15 años: **1. La rehabilitación integral de daño físico y mental, 2. Los costos para compensar la pérdida de ingresos, 3. Los costos por el daño moral infligido, 4. Los gastos por daño irreversible al proyecto de vida.**

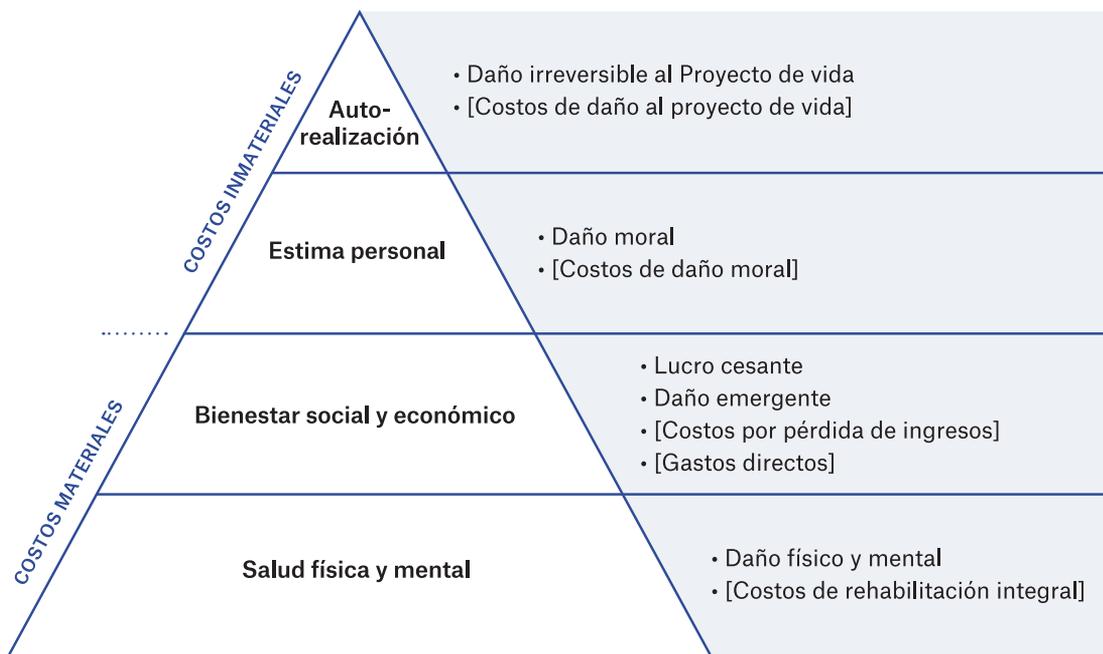


Figura 1. Pirámide de necesidades humanas que se ven afectadas por la maternidad forzada en casos de violación a niñas menores de 15 años, así como los costos de reparación integral.

Elaboración: Aristides Vara.

Los costos de rehabilitación integral son aquellos necesarios para recuperar la salud física y mental. Por definición, deben ser asumidos por el Estado, y si las víctimas o sus representantes han asumido ese costo, debe ser repuesto como gasto directo de bolsillo. Los costos por pérdidas de oportunidades son aquellos que intentan reparar las pérdidas de bienestar social y económico producto de la maternidad forzada. Se incluyen aquí los costos de lucro cesante, daño emergente e ingresos pasados perdidos. Son todas aquellas rentas dejadas de percibir y dinero perdido como consecuencia de la maternidad forzada. Estas dos primeras categorías de costos (todas materiales) se complementan con dos categorías inmateriales. Los costos de reparación del daño moral intentan compensar monetariamente el sufrimiento y la indignidad causada por la maternidad forzada; mientras que los costos de reparación del proyecto de vida intentan restaurar el daño irreversible a la realización personal tanto en la dimensión ocupacional como social.

Así, los costos de reparación integral sería la sumatoria de estas cuatro categorías de costos.

$$\text{Costos de reparación integral} = \sum \left(\begin{array}{l} \text{Costos de rehabilitación integral} \\ \text{Costos de pérdida de ingresos} \\ \text{Costos de daño moral} \\ \text{Costos de daño al proyecto de vida} \end{array} \right)$$

Categoría 1: Costos de rehabilitación de daño físico y mental

En esta categoría se incluyen todos los costos destinados a rehabilitar plenamente la salud integral de las niñas, tanto en su dimensión física como mental. No solo contempla todos los costos que pudo incurrir para atender las consecuencias médicas del embarazo forzado, sino también todos aquellos costos de salud que no pudo asumir pero que son mínimamente necesarios para restablecer su salud. El estándar de gasto aquí no es la "ausencia de enfermedad", sino un completo estado de bienestar físico y mental⁵.

$$\text{Costos de rehabilitación integral} = \sum \left(\begin{array}{l} \text{Costos directos por daño físico} \\ \text{Costos directos por daño mental} \end{array} \right)$$

Costos directos por daños físicos

El embarazo forzado en niñas menores de 15 años es una situación de alto riesgo con mucha probabilidad de daño y sufrimiento físico. Una niña forzada a ser madre, necesita un tratamiento integral para rehabilitar su salud física. Los costos directos por daños físicos deben incluir la evaluación médica completa para el establecimiento de diagnóstico clínico, así como las atenciones, medicamentos, insumos y procedimientos necesarios para la rehabilitación física.

En esta categoría se incluyen también los costos de tratamiento (realizados o por realizar) para recuperarse de lesiones físicas temporales o permanentes, consecuencia del embarazo y maternidad forzada. Básicamente el costo acumulado se multiplica por la cantidad de años de rehabilitación requerida. Si las lesiones son permanentes, el costo debe ser equivalente a una pensión vitalicia para tratamiento o paleativos. Una lesión permanente, por ejemplo, es una lesión en la medula espinal que le imposibilite caminar. Un caso conocido es el que ocurrió con L.C., niña de 13 años violada sexualmente que padece de una parálisis física permanente, con graves compromisos, producto de una negativa de aborto oportuna. El Comité CEDAW ordenó una reparación civil para cubrir todos los gastos de tratamiento y rehabilitación.

$$\text{Costos directos por daño físico} = \sum \left(\begin{array}{l} \text{Diagnóstico clínico} \\ \text{Atenciones} \\ \text{Medicamentos} \\ \text{Insumos} \\ \text{Procedimientos} \end{array} \right) * (\text{Años de incapacidad física})$$

5. Los métodos para asignar valores monetarios a disminuciones de la salud han evolucionado por medio de la economía de la salud, estas técnicas se han desarrollado fuera de un marco de derechos humanos, y no toman en cuenta de manera adecuada enigmas tales como la imparcialidad y la ausencia de discriminación. De hecho, estos métodos pueden subestimar daños para personas y comunidades pobres, así como para quienes están sujetos a abusos prolongados (Akashah & Marks, 2006).

Costos directos por daños psicológicos

El embarazo forzado por violación en niñas menores de 15 años puede producir también serios daños psicológicos con secuelas permanentes en su salud mental. Sin embargo, el daño permanente en la salud mental no está contemplado de manera expresa dentro de las 10 causales para el aborto terapéutico en el Perú, por lo que puede ser subestimado y desatendido. Existe un vacío de conocimiento que imposibilita demostrar lo evidente, a pesar que algunos estudios cualitativos y análisis de casos (Ej. Observatorio de Guatemala, Tavera et al, 2015) evidencian daño emocional en las niñas madres que requieren atención profesional.

En efecto, por razones sociales y privación económica no se solicita atención psicológica para rehabilitación de salud mental. Una serie de signos y síntomas asociados a la depresión, ideación suicida, ansiedad, estrés postraumático, aislamiento social, no reciben atención profesional alguna y muchas de ellas pueden mantenerse o agravarse a largo plazo.

Hay tres razones por las cuales la atención de salud mental resulta aquí especialmente necesaria:

- 1** Atender las consecuencias psicológicas inmediatas de ser violada y resultar embarazada. La violación sexual es un trauma muy difícil de superar que requiere una atención especializada y de largo plazo. Estos costos deben estar cubiertos.
- 2** Afrontar la experiencia traumática del embarazo no deseado a una edad inmadura y en un contexto altamente conflictivo. Gran porcentaje de las violaciones sexuales son incestuosas, o el violador es proveedor del hogar; es decir, la víctima convive con su agresor y puede ser culpada por otros miembros del hogar, enfrentar dinámicas denigrantes en su familia, ser estigmatizada por su comunidad y condenada a tener un hijo(a) que le recordará ese trauma de por vida. En estos escenarios altamente conflictivos, la atención psicológica resulta insuficiente; por lo que es necesario pensar en asumir un costo de refugio o albergue para recuperar el bienestar emocional.
- 3** Prevenir un daño emocional permanente que pueda afectar el bienestar psicológico y social de las niñas forzadas a ser madres, sobre todo en su plan de vida. Un daño crónico grave en la salud mental es la indefensión aprendida, es decir, creer que ninguna acción proactiva será suficiente para recuperarse. La indefensión aprendida es la antítesis al plan de vida, pues desvanece cualquier ilusión o proyecto de una vida mejor, para reemplazarlo por un conformismo forzado por las circunstancias que termina por hundir aún más a las víctimas. Situaciones catastróficas como

la maternidad forzada por violación son altamente nocivas para la salud mental, facilitan el aprendizaje de la indefensión y pueden destruir cualquier plan de vida. Se requiere una intervención psicológica especializada y de largo plazo para aumentar la resiliencia y mantener integro ese plan.

Así, este daño emergente, genera costos para recuperar el bienestar psicológico. Los costos directos incluyen la evaluación psicológica completa para el establecimiento de diagnóstico clínico, así como las sesiones terapéuticas necesarias para la rehabilitación. Debido a la alta deprivación económica de las niñas madres, este servicio, además de ser gratuito por el Estado, debería incluir una subvención para movilidad o, en su defecto, asumir la forma de visita domiciliaria para su prestación. En los escenarios más cruentos, se requiere asumir los costos de albergue o refugio para su recuperación.

Dentro de este rubro debe incluirse también -de ser el caso- los costos de tratamiento (realizadas o por realizar) para recuperar el bienestar psicológico de madres, padres o tutores(as) quienes han asumido la representación legal y cuidado de las niñas madres, y también han sido afectadas(os) psicológicamente.

$$\text{Costos directos por daño mental} = \sum \left(\begin{array}{l} \text{Diagnóstico clínico} \\ \text{Atenciones} \\ \text{Albergue} \\ \text{Movilidad} \\ \text{Atención a representantes legales} \end{array} \right) * (\text{Intensidad del daño})$$

Categoría 2: Costos por pérdida de ingresos

En esta categoría se incluyen todos los costos por pérdida de oportunidades que se traducen en ingresos perdidos (pasados) o futuros (lucro cesante) y en gastos directos.

$$\text{Costos por pérdida de ingresos} = \sum \left(\begin{array}{l} \text{Ingresos pasados} \\ \text{Lucro cesante} \\ \text{Gastos directos} \end{array} \right)$$

Ingresos pasados

Se refiere a todos los costos por pérdida de ingresos a razón de la incapacidad relativa por los días dejados de trabajar para atender las secuelas del embarazo forzado o el cuidado del recién nacido. Calcular la indemnización por este tipo de daños requiere un enfoque sensible al género, ya que a menudo -por razones históricas y estructurales- el trabajo de muchas mujeres consiste en tareas domésticas y el cuidado de familiares, o trabajar en la tierra de la familia, por lo que no reciben ninguna remuneración.

Los costos de oportunidad, es decir, ingresos dejados de percibir para atender las consecuencias perniciosas del embarazo forzado, no corresponden directamente a la niña madre, pues por ley no debe trabajar. Sin embargo, es un costo-oportunidad asumido por las(os) representantes legales de la niña (que usualmente son su madre, hermanas mayores o familiares directos). A ellas(os) se les debe reintegrar todos los ingresos perdidos por los días dejados de trabajar.

Puede ser que, en muchos casos, las(os) representantes legales realicen actividades comerciales de sobrevivencia, con ingresos paupérrimos muy por debajo del salario mínimo vital. En estos casos, la jurisprudencia internacional ha fijado un límite inferior de ingresos basado en el salario mínimo vital.

Por otro lado, si la tutora es jefa de hogar sin trabajo remunerado pero que realiza trabajo doméstico y labores de cuidado, es necesario considerar ese tiempo perdido en su hogar. Este tiempo de cuidado reproductivo es altamente valioso para el hogar y no puede ser subestimado ni injustamente sancionado sin reparación. Una forma de visibilizarlo y repararlo puede ser usando -como analogía- el salario promedio neto de una trabajadora del hogar remunerada acorde a Ley. A estas estimaciones, se le debe agregar los intereses respectivos y el control de la inflación por devaluación. Tanto la tasa de intereses como la tasa de inflación por año se pueden obtener del Banco Central de Reserva.

$$\text{Ingresos pasados} = \sum \left(\begin{array}{l} \text{Días dejados de trabajar} \\ \text{Días dejados de cuidar el hogar} \end{array} \right) * \left(\text{Ingreso día} \left(\min \text{ Salario } \frac{\text{vital}}{24} \right) \right) \\ + \text{Inflación e intereses} * \text{Años transcurridos}$$

Lucro cesante

Otro costo indirecto es el lucro cesante, definido como todo ingreso neto futuro (salarios, honorarios, retribuciones) que la niña madre ha dejado o dejará de recibir como resultado de la violación de sus derechos. El lucro cesante puede ser total (no recibió ingreso alguno durante un tiempo determinado) o parcial (recibió menos de lo que debía durante un tiempo determinado). Dada la casuística, lo usual es que la niña forzada a ser madre se dedique al rol doméstico los primeros años de maternidad, teniendo cero ingresos durante ese periodo, para luego tener temporadas de ingresos muy por debajo de lo que hubiese podido recibir si no la hubiesen forzado a la maternidad. Es decir, el lucro cesante sería el 100% del ingreso promedio dejado de percibir multiplicado por la cantidad de meses o años afectados. En el caso estuviere generando ingresos, el lucro cesante sería por lo menos el 50% del ingreso promedio dejado de percibir multiplicado por la cantidad de meses o años afectados. Este 50% proviene de la diferencia entre ingresos promedio de una mujer solo con estudios básicos incompletos (que suele ser lo usual en estos casos) frente al promedio nacional con estudios básicos concluidos.

Para este costeo se requiere también poner límites inferiores de cálculo, los cuales se pueden asentar en la remuneración mínima vital, la canasta básica alimentaria y las prestaciones obligatorias establecidas por ley. A estos cálculos se le ponderan la inflación anual y la proyección a futuro desde el momento de la violación del derecho hasta la jubilación laboral.

$$\text{Lucro cesante} = \sum \left(\begin{array}{l} \text{Años de desempleo} \\ \text{(Máx. 65 años)} \end{array} \right) \\ * \left(\begin{array}{l} \text{Salario promedio nacional de mujeres con estudios básicos concluidos} * 1 \\ \text{(Min. Salario vital)} \end{array} \right) \\ + \sum \left(\begin{array}{l} \text{Años de subempleo} \\ \text{(Máx. 65 años)} \end{array} \right) \\ * \left(\begin{array}{l} \text{Salario promedio nacional de mujeres con estudios básicos concluidos} * 0,5 \end{array} \right) \\ + \text{Inflación}$$

Gastos de servicios asistenciales, acceso a la justicia y otros

En esta categoría ingresan todos los costos de acceso a la justicia, trámites legales, trámites administrativos, asistencia profesional, peritajes, entre otros. En esta categoría se incluyen también todos los gastos de bolsillo destinados para atender las consecuencias perniciosas del embarazo forzado por violación. Estos gastos, por definición, son el monto de dinero que ha sido destinado para cubrir el pago de servicios, compra de medicinas, movilidad, viáticos, entre otros.

En escenarios de alta deprivación económica, estos gastos pueden ser catastróficos y prohibitivos, pues desestabiliza la economía del hogar, aumenta la inseguridad alimentaria de la familia, y descapitaliza los ahorros. Muchas veces la familia tiene que prestarse dinero, pagar intereses por ello, vender bienes necesarios del hogar o usar dinero destinado a cubrir necesidades básicas para atender las consecuencias del embarazo forzado. La identificación de estos gastos es particular en cada caso, y se puede agravar dependiendo del nivel de acceso y la distancia a los servicios de salud. Por ejemplo, consecuencia de la maternidad forzada por violación, muchas niñas y sus madres (o representantes legales) tienen algunas veces que migrar temporalmente a ciudades cercanas a hospitales especializados para atender el embarazo riesgoso, acudir a juicio, u otras circunstancias, que le generan gastos de transporte, hospedaje, viáticos, alimentación.

Categoría 3: Costos por daño moral

No todos los costos son de daño material, algunos son de daño moral. El sufrimiento emocional y social de ser violada, embarazada y forzada a ser madre antes de los 15 años es inconmensurable. A este sufrimiento se suma el de la familia, quienes comparten el estigma social, la angustia, la indignidad, la vergüenza, la frustración y el estrés de una experiencia vital crítica, que se agudiza más cuando la violación es por incesto.

Debido a que estos costos no pueden repararse, solo pueden ser compensados mediante una indemnización pecuniaria, además de garantías de no-repetición y satisfacción.

Por definición, el daño moral es evidente y no necesita demostrarse. Acorde a los criterios de las cortes internacionales, la cuantificación de la compensación para daños no-materiales necesariamente descansa sobre consideraciones de equidad⁶, sin embargo estudios empíricos -para el caso Europeo- encuentran una fuerte relación entre compensación por daño moral y nivel de gravedad del daño (Altwicker, et al. 2016).

En la jurisprudencia civil, la forma de calcular el daño moral es tomando como base los daños materiales (las dos primeras categorías) y luego multiplicarlo por un factor que suele ir de 1 a 5, según el nivel de daño. En general, los costos de reparación pueden ser mayores si el daño moral es más intenso o si las circunstancias son más agravantes. En el primer caso, tres situaciones pueden agravarlo:

1. Es crónico, es decir, la niña forzada a ser madre ha sufrido durante largos periodos de tiempo.
2. Es sistémico, es decir, si la niña forzada a ser madre ha sufrido múltiples formas de daño físico, social y/o mental, tales como secuelas físicas, el estigma social de sus vecinos, el desprecio de sus compañeros de clase, el sufrimiento de sus familiares, la discriminación laboral, la privación económica severa, la violencia obstétrica, enfermedades crónicas de la descendencia forzada, etc.
3. Es agudo, es decir, si la niña forzada a ser madre se ha visto afectada por altos niveles de sufrimiento (ya sea físico o mental) que pudo reflejarse, por ejemplo, en crisis nerviosas, aislamiento social, depresión severa, o intención suicida.

En el segundo caso, el daño moral será mayor si tiene circunstancias agravantes, es decir, si la violación es por incesto, si es por alguien que ejerce autoridad y abuso de confianza.

Daño moral = Daño material * (intensidad del daño moral + contexto agravante)

6. La Corte Interamericana ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial y ha establecido que éste "puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia". Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación, para los fines de la reparación integral a la víctima, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. La Corte reitera el carácter compensatorio de las indemnizaciones, cuya naturaleza y monto dependen del daño ocasionado, por lo que no pueden significar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores. (Caso Artavia Murillo vs Costa Rica, 2012).

Categoría 4: Costos por daño al proyecto de vida

Los costos indirectos por daño al proyecto de vida implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, de forma irreparable o muy difícilmente reparable (Calderón, 2005; Fernández, 1996; Tono, 2011). Este concepto, en el entendimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se asemeja al de la realización personal probable, que se sustenta en las opciones que la niña puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone⁷.

En efecto, la maternidad forzada por violación produce costos por afectación al proyecto de vida, con secuelas permanentes en el desarrollo personal, productivo y social de las niñas. Inicia con los costos del abandono escolar y la total imposibilidad de estudios formales de educación básica, técnica o superior, para continuar con el desempleo forzado, la precariedad de los empleos, la temporalidad de los mismos, el empobrecimiento de los ingresos y la trasmisión intergeneracional de la pobreza. Es un costo contundente producto del daño a la libertad humana, proyección y realización personal y no debe solaparse como “daño moral” (de naturaleza psíquica) o “lucro cesante” (de naturaleza estrictamente material), pues son categorías distintas.

Un indicador grave de daño al proyecto de vida es el abandono escolar, pues la evidencia muestra que las niñas y adolescentes embarazadas se ven forzadas a abandonar la escuela. Dejar la escuela restringe enormemente las posibilidades de elección y libertad humana, necesarias para la realización profesional. Dependiendo de la gravedad de la situación, el abandono escolar podría ser temporal o permanente. En ambas circunstancias se requiere una reparación mediante restitución, y una forma de hacerlo puede ser con becas integrales de estudios o formación para el trabajo, según la vocación frustrada de cada niña. Estas becas, costeadas sobre la base de instituciones educativas de calidad reconocida, deben incluir también los gastos de manutención durante el periodo de estudios. Sin embargo, debe asegurarse que este monto sea utilizada para tal fin, de tal forma que asegure la restitución del proyecto de vida frustrado.

7. En la jurisprudencia de la Corte Interamericana en términos de reparación, el concepto de “proyecto de vida” se menciona por primera vez justamente en un caso peruano, el de Loayza Tamayo. Lo diferencia del lucro cesante o daño emergente. En términos de la Corte Interamericana, *“el denominado ‘proyecto de vida’ atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas”* (Caso Loayza Tamayo, párrafo 144-154). En otro fallo, el tema fue tratado en el ámbito de la reparación por daño moral y vinculado con *“las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales, que fueron interrumpidas de manera abrupta”* (caso Tibi vs Ecuador, 2004). Con ello, parece que el proyecto de vida es considerado como un elemento a tener presente al momento de evaluar el monto de la indemnización por daño moral. En el caso Gutierrez Soler (2005), la Corte vuelve a la idea del proyecto de vida. Nuevamente intenta delimitar sus alcances y lo relaciona tanto a la idea de “expectativas de desarrollo personal y vocacional”, así como a cuestiones de “autoestima”. En este caso la Corte tampoco lo cuantifica, pero hace algo interesante, ya que lo vincula con medidas de reparación inmaterial, concretamente, medidas tales como tratamiento médico y psicológico.

Costear el daño al proyecto de vida requiere explorar en detalle todos los sueños e ilusiones de la niñez, indagar sobre los futuros posibles, valores, aspiraciones y metas de vida que cada una diseñó en su infancia. La reparación no consiste en otorgar el resultado del desarrollo de ese proyecto, sino dar los medios indispensables para desarrollarlo y alcanzarlo en relación a la magnitud y afectación que se causó.

Por definición, el proyecto de vida no se ciñe solamente a la realización ocupacional o profesional; incluye todas las dimensiones de la realización humana. El proyecto de vida de una niña puede ser tan diverso como posibilidades y potencialidades tenga⁸. Excluyendo la dimensión profesional, en muchos casos incluso ser una buena madre o tener una familia feliz puede ser un futuro imposibilitado irreversiblemente cuando se le obliga a una niña violada a ser madre.

"(...) Cuando sea grande habrá un hombre, voy a dormir con él, tendré mis hijos, y los querré...O sea, mi pensamiento de niña era eso no? no hubiera sido lo que soy ahora, una pobre mujer desgraciada..." (cita de Escribens, 2012).

Queda claro entonces que este daño debe ser reparado a través de la restitución del proyecto planteado al momento de la afectación, o del otorgamiento de los medios indispensables para la realización o reestructuración del mismo. Así, en algunos casos podrá consistir en una indemnización, una compensación, el otorgamiento de una beca integral, la reinstalación, el financiamiento de proyectos productivos, el fideicomiso, el otorgamiento de los medios físicos para su realización, entre otros.

8. En algunos países de la región, existe la figura jurídica de "pérdida de chance", entendido como un costo de oportunidad ligado a la probabilidad de ocurrencia. El derecho de chance alude a la probabilidad de que, si determinado hecho dañoso no hubiera acaecido, es factible que pudiera haber sucedido determinada situación jurídica. Esta figura es diferente al lucro cesante y daño emergente y tiende a complementar todas aquellas circunstancias probables que se han visto frustradas por el hecho dañoso (Weingarten & Ghersi, 2016). En el caso de las niñas forzadas a ser madres, puede incluirse dentro de esta figura el daño al proyecto de vida, todas aquellas oportunidades de una vida mejor, de tener una familia feliz, de proveer de recursos adecuados a sus hijos(as) lo que repercute en perder la oportunidad del cuidado previsional de sus hijos(as) cuando envejezca, la chance de conseguir una mejor pareja, entre otras.

CONCLUSIONES

- 1** El embarazo forzado por violación sexual de niñas menores de 15 años, es una grave violación de derechos humanos que exige una actuación inmediata del Estado. Sin embargo, la negativa de acceso al aborto en estos casos, agrava los efectos perniciosos del hecho en su salud física y mental, en sus oportunidades económicas y vulnera de forma permanente el proyecto de vida de las niñas.
- 2** La reparación es el derecho que tienen las niñas forzadas a la maternidad de ser compensadas por los daños sufridos. El derecho internacional establece distintas formas de reparación para resarcir violaciones manifiestas de los derechos humanos, tales como la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación y la garantía de no-repetición.
- 3** Las opciones metodológicas tradicionales para estimar costos de reparación resultan inadecuadas, por ser injustas, pues generan una infraestimación del costo, además que vulneran el principio de reparación integral de daños. Debido a que existe un contexto de desigualdad inicial, se requiere que la reparación no se centre en volver al estado anterior del embarazo por violación ni a condiciones de grupos “equivalentemente deprivados”; sino que la reparación sea integral y transformador y este asociada al desarrollo, centrada en llevar a un estado con garantías mínimas para el desarrollo humano de las niñas.

- 4** En función de lo anterior, se propone una clasificación de cuatro categorías que en conjunto intentan cubrir las diversas dimensiones de un costo de reparación integral para el desarrollo: 1. La rehabilitación integral de daño físico y mental, 2. Los costos para compensar la pérdida de oportunidades, 3. Los costos por el daño moral infligido, 4. Los costos por daños al proyecto de vida.
- 5** Los costos de rehabilitación integral son aquellos necesarios para recuperar la salud física y mental. Por definición, deben ser asumidos por el Estado, y si las víctimas han asumido ese costo, debe ser repuesto como gasto directo de bolsillo. Los costos por pérdidas de oportunidades son aquellos que intentan reparar las pérdidas de bienestar social y económico producto de la maternidad forzada. Se incluyen aquí los costos de lucro cesante, daño emergente e ingresos perdidos. Son todas aquellas rentas dejadas de percibir y dinero perdido como consecuencia de la maternidad forzada. Estas dos primeras categorías de costos (todas materiales) se complementan con dos categorías inmateriales. Los costos de reparación del daño moral intentan compensar monetariamente el sufrimiento y la indignidad causada por la maternidad forzada; mientras que los costos de reparación del proyecto de vida intentan compensar o restaurar el daño irreversible a la realización personal tanto en la dimensión ocupacional como social.
- 6** Debido a que estas categorías son genéricas y se nutren del conocimiento existente sobre las consecuencias de la maternidad forzada en niñas menores de 15 años, se requiere una investigación especializada de costos para su validación empírica. Esta investigación puede realizarse en colaboración con las Oficinas de Registros Civiles de Identificación, Organismos no Gubernamentales que proveen servicios, y mediante una encuesta especializada de costos de reparación a niñas forzadas a ser madres, en por lo menos tres cohortes de edad: transcurrido 1 año del nacimiento, transcurrido 5 años y transcurrido por lo menos 10 años.

REFERENCIAS

- 1.** Akashah, M. & Marks, S. (2006). Accountability for the health consequences of human rights violations: Methodological issues in determining compensation. *Health and Human Rights*, 9(2), 257-279.
- 2.** Altwicker, S., Alwicker, T. & Peters, A. (2016) Measuring violations of human rights. An Empirical analysis of awards in respect of non-pecuniary damage under the European Convention of Human Rights. SSRN. 50p.
- 3.** Boot, S., Guedes, A., Goodwin, M. & Mendoza, J. (2014). Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. OPS & CDC, Washington.
- 4.** Calderón, J. (2005). Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos. Editorial Porrúa. México.
- 5.** Camacho, G. y Mendoza, C. (2014) La violencia de género contra las mujeres en Ecuador. Análisis de la Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra la mujer. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Ecuador.
- 6.** Casas, X., Cabrera, O., Reingold, R. & Grossman, D. (2016). Stolen lives. A multi-country study on the health effects of forced motherhood on girls 9-14 years old. Planned Parenthood Global.
- 7.** Chejter, S. & Isla, V. (2018). Abusos sexuales y embarazo forzado hacia niñas, niños y adolescentes. Argentina, América Latina y el Caribe Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Buenos Aires.
- 8.** Cinar, N. & Menekse, D. (2017). Effects of adolescent pregnancy on health of baby. *Open Journal of Pediatrics & Neonatal Care*, 2(1), 12-23.

- 9.** Cladem (2016). Girl mothers. Forced child pregnancy and motherhood in Latin America and the Caribbean. Regional review.
- 10.** Cerón-Hernández G, Roa-Torres S, Salcedo-Cifuentes M. (2017). Caracterización de los casos de abuso sexual valorados en los servicios de urgencias y consulta externa de una institución hospitalaria de primer nivel en el Departamento del Cauca, 2007 - 2015. *Revista Universitaria de Salud*;19(2):226-236. DOI: <http://dx.doi.org/10.22267/rus.171902.85>
- 11.** Comité de Derechos Humanos (2005). K.L. vs. Perú. Comunicación N° 1153/2003. Decisión del 24 de octubre de 2005. CEJIL, Salud y derechos reproductivos, 180-186.
- 12.** Conde-Agudelo, A., Belizán, J. M., & Lammers, C. (2005). Maternal-perinatal morbidity and mortality associated with adolescent pregnancy in Latin America: Cross Sectional study. (Morbilidad y mortalidad materno-perinatal asociada con el embarazo adolescente en América Latina: Estudio Transversal.) *American Journal of Obstetrics and Gynecology*, 192(2), 342-349.
- 13.** Defensoría del Pueblo (2011). Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales. Informe de adjuntía 004-2011-DP/ADM. Lima.
- 14.** Escribens, P. (2012). Milagros y la violencia del conflicto armado interno. Una maternidad forzada. Demus, Lima.
- 15.** Faur, E. (2014). El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual. Siglo XXI Editores. Buenos Aires.
- 16.** Fernández, C. (1996). El daño al proyecto de vida. *Derecho PUCP*, revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, 50.
- 17.** Fikfak, V. (2018). Compensation for human rights violations. University of Cambridge. www.impact.pub, pp.6-8.
- 18.** Fikfak, V. (2019). Changing state behavior: Damages before the European Court of Human Rights. *The European Journal of International Law*, 29(4), 1091-1125.
- 19.** Foster, D., Raifman, S., Gipson, J., Rocca, C. & Briggs, M. (2019). Effects of carrying an unwanted pregnancy to term on women's existing children. *The Journal of Pediatrics*, 205, 183-189.
- 20.** Greene, Margaret E. (2018). Una Realidad Oculta para niñas y adolescentes. Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe. Reporte Regional. Plan Internacional Americas y UNFPA.
- 21.** Hobcraft, J. & Kiernan, K. (1999). Childhood poverty, early motherhood and adult social exclusion. Centre for Analysis of Social Exclusion. London School of Economics. London.
- 22.** INEI - Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2016). Encuesta Nacional sobre relaciones sociales. ENARES. (Base de datos). Lima.

- 23.** Instituto Sudamericano de Gobierno en Salud (2017). Unintended pregnancy among adolescents in South America. Baseline policies of prevention and identification of successful experiences. Rio de Janeiro.
- 24.** International Commission of Jurists (2018). The right to a remedy and reparation for gross human rights violations. A practitioners' guide. Revised edition. Geneva.
- 25.** Lewis, E. (2018). The denial of the right to choose: Structural violence and abortion in Chile. *Hispanic Studies Honors Papers*, 5.
- 26.** Loaiza, E. & Liang, M. (2013). Adolescent pregnancy: A review of the evidence. UNFPA, New York.
- 27.** MCLCP – Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (2018). Embarazo en adolescentes y niñas en el Perú. Un problema de salud pública, derechos y oportunidades para las mujeres. Lima.
- 28.** Páez, S. (2018). The granting of gender-sensitive reparations for sexual violence against women by the Inter-American Court of Human Rights. Master Thesis. Tilburg University.
- 29.** Pérez-Durand, L. (2019). Niñas no madres. N.G.R.H tiene solo 13 años y podría ser la siguiente niña madre con graves consecuencias para su vida y su salud. 19 de marzo de 2019. Teleoleo.
- 30.** Perezniето, P., Monres, A., Routier, S. & Langston, L. (2014). The costs and economic impact of violence against children. ODI.
- 31.** Platt, V., Back, I. & Guedert, J. (2018). Sexual violence against children: authors, victims and consequences. *Ciencia & Saude Coletiva*, 23(4), 1019-1031.
- 32.** Saldaña, L. (2018). Abuso sexual y embarazo en niñas. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima.
- 33.** Sánchez, A. (2018). Determinantes del embarazo adolescente y de la convivencia temprana en Perú. Niños del milenio. Grade.
- 34.** Santecilla, M. (2019). Violación de menores en Argentina: Lucía o la obligación de ser madre. Las mujeres y sus derechos: Una lucha en la que no se puede ceder. 27.02.19. Actualidad DW. Argentina.
- 35.** Sigurdardottir, S. & Halldorsdottir, S. (2018). Screaming body and silent healthcare providers: A case study with childhood sexual abuse (CSA) survivor. *International Journal of Environmental Research and Public Health* 15(94), 17p.
- 36.** Studdert, D., Kachalia, A., Salomon, J. & Mello, M. (2011). Rationalizing non-economic damages: A health-utilities approach. *Law and Contemporary Problems*, 74: 57-101.

- 37.** Suellentrop, K. (2010). The costs and consequences of teen childbearing. The National Campaign to Prevent teen and unplanned pregnancy.
- 38.** Tavera, L. (Ed.) (2011). Factores relacionados con el embarazo y la maternidad en menores de 15 años en América Latina y El Caribe. Federación Latino Americana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología & Promsex, Lima.
- 39.** Tavera, L. et al. (2015). Impacto del embarazo en la salud de las adolescentes (Perú). Promsex, Lima.
- 40.** Tonon, M. (2011). La reparación del daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Aequitas*, 5, 16, 11p.
- 41.** Truong, M. & Wood, Y. (2018). Unconscionable. When providers deny abortion care. International Women's Health Coalition.
- 42.** Vidal-Cárdenas, E. (2018). Sistematización y evaluación de la evidencia científica sobre los efectos del embarazo en la salud y vida en general en niñas y adolescentes menores de 14 años. Manuscrito no publicado. Promsex, Lima.
- 43.** Weingarten, C. & Ghersi, C. (2016). El derecho de chance en el Código Civil y Comercial de la Nación. *El Derecho*, diario de doctrina y jurisprudencia, 13899, Ed. 266. Buenos Aires.
- 44.** Williamson, N. (2013). Estado de la población mundial. Maternidad en la niñez: Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes. UNFPA.
- 45.** Wodon, Q. & De La Briere, B. (2018). The cost of gender inequality. Unrealized potential: The high cost of gender inequality in earnings. The World Bank. Washington.
- 46.** Wodon, Q., Montenegro, C., Nguyen, H. & Onagoruwa, A. (2018). The cost of not educating girls. Missed opportunities: The high cost of not educating girls. The World Bank. Washington.
- 47.** Woog, V & Kagesten, A. (2017). The Sexual and Reproductive Health Needs of Very Young Adolescents Aged 10-14 in Developing Countries: What does the evidence Show? Guttmacher Institute, New York.



clacai

CONSORCIO LATINOAMERICANO
CONTRA EL ABORTO INSEGURO

Con el apoyo de



SAAF
Fondo de Acción
para el Aborto Seguro



IPPF International
Planned Parenthood
Federation
Región del Hemisferio Occidental

Los costos de reparación en niñas menores de 15 años forzadas a ser madres producto de violación sexual



Con el apoyo de

